



## **Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación**

FO  
PO  
C156.113  
R426.9r

Recomendación 02/2012 : publicación de los proyectos de sentencias, antes de su resolución por parte de órganos jurisdiccionales / [esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial ; presentación Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2014. ix, 45 p. ; 18 cm. -- (Opiniones consultivas de asesorías y recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial ; 9)

ISBN 978-607-468-652-4

1. Ética judicial – Comisión Nacional de Ética Judicial – Opiniones consultivas – México 2. Proyecto de sentencia – Principio de publicidad – Recomendaciones 3. Principios éticos 4. Transparencia 5. Derecho a la información 6. Sesiones públicas 7. Secreto profesional I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial II. Azuela Güitrón, Mariano, 1936- III. ser.

Primera edición: junio de 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Avenida José María Pino Suárez núm. 2  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México  
*Printed in Mexico*

Esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*R*ecomendación  
02/2012

*Publicación de los proyectos  
de sentencias, antes de su  
resolución por parte de  
órganos jurisdiccionales*

México, 2014

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza

*Presidente*

### **Primera Sala**

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

*Presidente*

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

### **Segunda Sala**

Ministro Luis María Aguilar Morales

*Presidente*

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro Alberto Pérez Dayán

Ministro Sergio A. Valls Hernández

**Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales  
y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial**

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

*Director General*



# Contenido

Presentación .....	VII
Solicitud de recomendación .....	1
Recomendación 02/2012. Publicación de los proyectos de sentencias, antes de su resolución por parte de órganos jurisdiccionales .....	9
1. Antecedentes .....	11
2. Competencia .....	12
3. Marco jurídico .....	15

4. Consideraciones.....	25
5. Recomendación .....	37
6. Sinopsis.....	43

# Presentación

La Comisión Nacional de Ética Judicial de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, en su sesión del 31 de mayo de 2013, resolvió el Expediente de Recomendación 02/2012, promovido por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación José Ramón Cossío Díaz. El asunto versó sobre la posición de la Ética Judicial ante la publicación de proyectos de sentencias antes de resolverlas.

Para su resolución la Secretaría Ejecutiva de la Comisión presentó a los comisionados su proyecto de Recomendación, sobre el cual, según se recoge en el acta correspondiente a dicha sesión,

el Comisionado Jorge Higuera Corona expresó que, estando de acuerdo con él, debe señalarse que cuando éste se circuló no había entrado en vigor la nueva Ley de Amparo de 2 de abril de 2013. En función de ello debe ser declarado sin materia, atendiendo a lo dispuesto, sobre el tema de la Recomendación, en el artículo 73 de la Ley de Amparo y en la Circular 1/2013-P del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se comunica el acta de la sesión privada del Pleno del Alto Tribunal del 8 de abril del 2013. El Comisionado Presidente Juan Silva Meza manifestó su concordancia con la propuesta del Comisionado Higuera Corona. No obstante, la mayoría de los comisionados determinó que la materia de la recomendación subsiste, si bien en el engrose de la recomendación se deberá eliminar todo aquello que no aplique en función de lo dispuesto por la Ley de Amparo vigente y la Circular 1/2013-P. Hechos estos señalamientos se registró la votación siendo aprobada la Recomendación 02/2012 por mayoría de 3 votos.

Considerando la materia de la Recomendación 02/2012 es particularmente relevante por el compromiso de los órganos impartidores de justicia con la transparencia y con las garantías necesarias para el oficio judicial. Dicha situación subraya la utilidad de la difusión de su contenido.

**Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón**

*Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Nacional de Ética Judicial*





*Solicitud de  
recomendación*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL

Secretaría

EXPEDIENTE DE RECOMENDACIÓN 02/2012

**PROMOVENTE:** Ministro José Ramón Cossío Díaz.

**TEMA:** Publicación de los proyectos de sentencias, antes de su resolución, por parte de órganos jurisdiccionales.

México, Distrito Federal, once de mayo de dos mil doce. El veinte de abril del presente año, en el marco del Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2012, celebrado en Boca del Río, Veracruz, la Secretaría de la Comisión Nacional de Ética Judicial recibió en forma directa la petición del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación José Ramón Cossío Díaz, para determinar si corresponde a la Ética Judicial publicar proyectos de sentencias, antes de su resolución por parte de los órganos jurisdiccionales. Ello se asentó en la relatoría de la reunión a cargo del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (copia simple anexa).

Con esta solicitud en términos del artículo 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética judicial y considerando que el promovente es un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación perteneciente al Poder Judicial de la Federación, integrante del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el artículo 1º, fracción XI del citado cuerpo legal, téngase por admitida como solicitud de recomendación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Con fundamento en los artículos 9 y 10, fracción III, del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial el suscrito Director del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Secretario de la Comisión Nacional de Ética Judicial acuerda integrar el Expediente de Recomendación en términos de los artículos 24, 25 y 26, en relación con los artículos 21, 22 y 23 del mencionado Reglamento, debiéndose tomar nota de su admisión en el libro correspondiente.

Comuníquese de la apertura de este expediente a los miembros de la Comisión Nacional de Ética Judicial acompañándoles copias de la mencionada solicitud y de este acuerdo.

Con oportunidad esta Secretaría hará llegar a los Comisionados el proyecto de pronunciamiento y los elementos de estudio que sirvan como documentos de trabajo para que dichos Comisionados deliberen y decidan.

Notifíquese y cúmplase.

  
**Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón,**

Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Secretario de la Comisión Nacional de Ética Judicial.

### **Relatoría Mesa 5 (Caso Aguas Blancas)**

Después de la presentación del caso y sus antecedentes, a cargo del Dr. Eber Omar Betanzos Torres, el coordinador de la mesa, el Ministro José Ramón Cossío Díaz, precisó dos puntos medulares del debate sobre el mismo: los principios éticos ante los casos difíciles y la objetividad de los juzgadores.

Según el ministro Cossío, la sentencia en este caso presentaba ciertas fallas en cuanto a la metodología de la investigación, ya que fue realizada partiendo de ciertas premisas sobre la situación en el Estado de Guerrero, prejuzgando la situación. Además, no fue neutral y el estudio fue más allá de los hechos (por ejemplo, en lo relacionado con el establecimiento de la responsabilidad del Gobernador).

Como la facultad de investigación de la Suprema Corte no fue reglamentada, ejercerla implicaba un alto grado de discrecionalidad de los ministros. Cabe comentar que en todos los asuntos, el nivel de discrecionalidad es alto para todos los juzgadores e, incluso, en casos típicos, ya que son los jueces quienes tienen el poder de decisión acerca del contenido del expediente, la constatación de los hechos iniciales y la elección del método interpretativo.

El ministro Cossío subrayó que para un juzgador es peligroso generalizar acerca de los hechos, porque ello puede llevar a errores. Especialmente ante los casos complicados, es difícil no caer en la tentación de hacer justicia, aunque esto signifique forzar los hechos y argumentaciones.

Analizando las posturas y principios éticos frente a los casos difíciles, en la mesa se han abordado los temas relacionados con el impacto de los medios de comunicación sobre las decisiones de los juzgadores. Dentro de ese tema, se discutió la posición que deberían guardar los juzgadores ante la crítica por parte de los medios de comunicación y la sociedad, buscando responder la pregunta de si los jueces deberían guardar silencio, esperando que sus sentencias hablen por sí mismas, o si deberían acercarse a los críticos para explicar las razones detrás de ellas. Se llegó a la conclusión de que si bien es importante crear espacios de comunicación con la sociedad, los juzgadores deberían guardar sumo cuidado al hacer declaraciones en los medios de comunicación.

Durante el debate los magistrados mencionaron varios casos en los que sentían la presión de los medios de comunicación y la sociedad para dar su fallo en un determinado sentido o para satisfacer lo que esos actores consideraban justo. La mesa llegó a la conclusión que para evitar ese tipo de situaciones y apoyar a los juzgadores a enfrentarse a esas

presiones es necesario institucionalizar la ética judicial, para que ésta deje de ser una cuestión personal de cada juez, y para que existan mecanismos que faciliten el comportamiento adecuado.

Los participantes acordaron que es necesario construir un espacio de comunicación y explicación hacia la opinión pública; para eso, se propone tomar las siguientes acciones:

- Crear una “escuela” de periodismo judicial. Siguiendo el ejemplo norteamericano, sería conveniente crear un programa de estudio para un grupo selecto de periodistas. Los conocimientos adquiridos durante esa preparación les permitirían comprender mejor la labor de las cortes y tribunales, entender la argumentación de fondo, así como los elementos procesales de las sentencias. Así preparados, podrían realizar su labor con mayores fundamentos, explicando y criticando las sentencias.
- Capacitar a los juzgadores en cuanto a la relación con los medios. Es cada vez más frecuente la presencia de los jueces y magistrados en los medios de comunicación, por lo que es necesario que sepan cómo manejar las preguntas de una entrevista, evitar declaraciones comprometedoras y explicar sus decisiones en un lenguaje claro y comprensible para toda la ciudadanía.
- Reestructurar el sistema de comunicación con la opinión pública, instaurando voceros de las cortes y tribunales. El vocero, además de ser conocedor del derecho, deberá ser capaz de hablar en el “lenguaje ciudadano”. Podría ser un “explicador” de las sentencias. Esto aliviaría la carga que hoy en día tienen los jueces y magistrados y daría una visión más institucional de los fallos, que serían de todo el tribunal, no solamente del magistrado ponente.
- Emitir boletines de prensa escritos en un “lenguaje ciudadano”, especialmente tratándose de casos difíciles, lo que ayudaría a los periodistas y a la ciudadanía comprender las razones de una sentencia.
- Institucionalizar las audiencias públicas. Abrir los espacios para que los ciudadanos interesados y expertos en el tema (*amicus curiae*) pudieran presentar sus opiniones ante las cortes y tribunales, permitiendo con ello un diálogo con la ciudadanía. Con ello crecería la confianza ciudadana en las decisiones de los juzgadores, así como la comprensión de las sentencias.
- Tal vez sería necesario pensar en un nuevo modelo de redacción de sentencias, para hacerlas más concisas y fáciles de leer y comprender.

Reflexionando acerca de la importancia y dificultades que implica guardar la ética, fomentando al mismo tiempo la transparencia y la comunicación con la sociedad, se planteó el problema de la publicación de los proyectos de la sentencia. Como resultado

del debate el Ministro José Ramón Cossío Díaz decidió solicitar a la Comisión Nacional de Ética Judicial que resuelva sobre si es posible y deseable publicar los proyectos de las sentencias antes de su resolución. En el caso de una respuesta positiva, se esperaría una delimitación de las condiciones, tiempos y otras particularidades que deberían cumplirse para publicarlas. Se consideró que la opinión de la Comisión sería una valiosa guía ante los desafíos de la transparencia que enfrentan los juzgadores.



*R*ecomendación  
02/2012

*Publicación de los  
proyectos de sentencias,  
antes de su resolución  
por parte de órganos  
jurisdiccionales*





Comisión Nacional de Ética  
Judicial

Secretaría

EXPEDIENTE DE RECOMEN-  
DACIÓN: 02/2012

PROMOVENTE: Ministro José  
Ramón Cossío Díaz.

TEMA: Publicación de los  
proyectos de sentencias,  
antes de su resolución, por  
parte de órganos jurisdic-  
cionales.

## 1. ANTECEDENTES

El veinte de abril de dos mil doce, en el marco del Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2012, celebrado en Boca del Río, Veracruz, la Secretaría de la Comisión Nacional de Ética

Judicial recibió en forma directa la petición del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación José Ramón Cossío Díaz, para determinar si corresponde a la Ética Judicial publicar proyectos de sentencias, antes de su resolución, por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. Ello se asentó en la relatoría de la reunión a cargo del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## 2. COMPETENCIA

**Primero:** Con esta solicitud, en términos del artículo 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial y considerando que el promovente es un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrante del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos se tuvo por admitida como solicitud de recomendación.

**Segundo:** Cabe señalar que la competencia consiste en interpretar, y aplicar los principios y virtudes de la Ética Judicial a los casos concretos, sin hacer manifestaciones de índole jurisdiccional; por tanto sus resoluciones no son vinculatorias. Ello se funda en las Sinopsis derivadas de las recomendaciones 1/2008 y 2/2008, de rubros y textos siguientes:

**COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. CONFORME A SU REGLAMENTO, NO TIENE ATRIBUCIONES PARA RESOLVER CUESTIONES JURÍDICAS.** Dicha Comisión fue creada en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.; y de acuerdo con la naturaleza, objeto, régimen de funcionamiento y procedimientos que le señala su Reglamento, es un órgano autónomo e independiente, especializado en Ética Judicial que estudia, promueve y difunde los principios de esta materia, además de que interpreta y aplica las normas de los Códigos de Ética Judi-

cial. Por tanto, no tiene atribuciones para hacer pronunciamientos sobre cuestiones jurídicas.

*Recomendación 1/2008. 25 de marzo del 2008  
y Recomendación 2/2008. 25 de junio de 2008.*

**COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. SUS PRONUNCIAMIENTOS NO SON VINCULATORIOS.** Los pronunciamientos que emite dicha Comisión se formulan en forma de asesorías o de recomendaciones, como lo establecen los artículos 16, 19 y 24 de su Reglamento pero ninguna de estas clase de opiniones tiene efectos vinculatorios, conforme lo asientan los artículos 23 y 26 del mismo ordenamiento ético, debiendo entenderse que la “no vinculación” significa que no son jurídicamente obligatorias, sino que sus destinatarios son libres de acogerlas desde su interioridad.

*Recomendación 1/2008. 25 de marzo del 2008  
y Recomendación 2/2008. 25 de junio de 2008.*

**Tercero:** La Comisión asume su competencia para conocer de esta Recomendación, atendiendo a las

consideraciones anteriores, para establecer un criterio que sea orientador en términos de la Ética Judicial para los supuestos relacionados con la consulta formulada y los casos análogos.

### 3. MARCO JURÍDICO

**Primero:** Desde la publicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (Decreto Presidencial del 8 de diciembre de 1870), el Poder Judicial de la Federación ha difundido entre los gobernados, buscando la transparencia de su función, las principales sentencias y criterios jurisprudenciales sostenidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación. Su vocación por la transparencia se sustentó en el derecho de petición contenido en el artículo 8<sup>1</sup> de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 y, pos-

---

<sup>1</sup> “Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario”.

teriormente, en similar numeral, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.<sup>2</sup> Este marco legal fue complementado el 11 de junio del 2002 con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual en su artículo 8 señala:

El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

A su vez, el 20 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un segundo párrafo al artículo 6<sup>3</sup> de la Constitución,

---

<sup>2</sup> “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

<sup>3</sup> “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus

consignando expresamente el derecho a la información como una garantía fundamental, así como, en el artículo 16, segundo párrafo, la obligación de proteger los datos personales.<sup>4</sup>

---

respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”.

<sup>4</sup> “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como

En el caso del Poder Judicial de la Federación se expidió, el 4 de abril de 2004, el *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*,<sup>5</sup> refor-

---

a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

<sup>5</sup> Fue precedido por el Acuerdo Número 9/2003 del veintisiete de mayo de dos mil tres del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estableció los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública. En el caso del Poder Judicial de la Federación, entre otros, se encuentran vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública: el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 60. Constitucional; los Lineamientos del veintisiete de agosto de dos mil ocho, para el desarrollo de las sesiones públicas del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las Recomendaciones para la supresión de Datos Personales en las sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; el Acuerdo General Conjunto Número 1/2009 de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la

mado el doce de diciembre de dos mil siete, el cual indica, como su objeto, en el artículo 1:

[...] establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Con posterioridad a la formulación de este expediente de Recomendación se emitió una nueva Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos

---

Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito; el Acuerdo General Conjunto Número 2/2009, de los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Tribunales Colegiados de Circuito y el Acuerdo General Conjunto Número 3/2009, de los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Tribunales Unitarios de Circuito.

103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes dos de abril de dos mil trece, en la cual se reguló la publicidad de determinados proyectos de sentencia en el segundo párrafo de su artículo 73, indicándose:

[...]

El Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los tribunales colegiados de circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad de una norma general o sobre la convencionalidad de los tratados internacionales y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, con la misma anticipación que la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán a que se refiere el artículo 184 de esta Ley.

[...]

Esta disposición fue complementada por medio de la Circular 1/2013-P del Secretario General de Acuerdos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se da a conocer el acta de la sesión privada del ocho de abril de dos mil trece del Pleno del Alto Tribunal, en la cual se estableció, en lo conducente:

[...]

En relación con el punto 3.1 del listado de cuenta, relativo a los tipos de asuntos respecto de los cuales se harán públicos los proyectos de resolución, el Tribunal Pleno por unanimidad de once votos determinó que lo previsto en el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Amparo resulta aplicable, en general, a los amparos en revisión en los que se proponga abordar algún problema de constitucionalidad o de convencionalidad de normas generales y amparos colectivos, en la inteligencia de que también podrá hacerse público el proyecto de cualquier asunto cuando así lo proponga el

Ministro Ponente y se acuerde en sesión privada por el Pleno o por las Salas según corresponda.

Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales consideraron que la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Amparo resultaría también aplicable a los proyectos de amparo directos en revisión en los que se analice la constitucionalidad de normas generales.

Por otro lado, por unanimidad de once votos se acordó que la versión pública correspondiente será generada por el Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, quien la remitirá a la Secretaría de Acuerdos que corresponda para que sin mayor trámite sea ingresada al portal de internet de esta Suprema Corte.

En relación con el punto 3.2 del listado en comentario, relativo a la temporalidad con la que se harán públicos los proyectos en Pleno y en Salas, por unanimidad de once votos se determinó que los asuntos cuyo proyecto debe publicarse atendiendo a lo previsto en el párrafo

segundo del artículo 73 de la Ley de Amparo se agregarán a la lista oficial y se publicarán en la página de internet de este Alto Tribunal el mismo día, cuando menos tres días antes de la celebración de la sesión, plazo establecido en el artículo 184 del referido ordenamiento, sin contar el día de publicación y el de celebración de la sesión correspondiente.

[...]

**Segundo:** En torno a la publicidad de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, se ha dispuesto que las sesiones en donde se resuelvan sus asuntos sean, por regla general, públicas (artículos 94, párrafo cuarto,<sup>6</sup> y 99, párrafo segundo,<sup>7</sup> de la Constitu-

---

<sup>6</sup> “En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público”.

<sup>7</sup> “Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. [...]”.

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6,<sup>8</sup> 16,<sup>9</sup> 185,<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). Tómesese en consideración que atendiendo a este mandato legal se difunden en vivo, a través de televisión mediante el Canal Judicial e internet, las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, también por internet, las sesiones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en ciertos casos también por el referido Canal.

---

<sup>8</sup> “Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno. Las sesiones que tengan por objeto tratar los asuntos previstos en el artículo 11 serán privadas”.

<sup>9</sup> “Durante los períodos a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, las sesiones y audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que las mismas determinen mediante acuerdos generales. Las sesiones de las Salas serán públicas y, por excepción, privadas en los casos en que a su juicio así lo exija la moral o el interés público”.

<sup>10</sup> “El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.”

#### 4. CONSIDERACIONES

**Primera:** El artículo 73 de la Ley de Amparo y la Circular 01/2013-P del Secretario General de Acuerdos del Alto Tribunal en la cual se da a conocer el acta de la sesión privada del ocho de abril de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que se deberán hacer públicos los proyectos de resolución de los amparos en revisión en los que se proponga abordar algún problema de constitucionalidad o de convencionalidad de normas generales y amparos colectivos, en la inteligencia de que también podrá hacerse público el proyecto de cualquier asunto cuando así lo proponga el Ministro Ponente y se acuerde en sesión privada por el Pleno o por las Salas según corresponda.

**Segunda:** El artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya citado, indica que las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuyo expediente se encuentre bajo resguardo del Poder Judicial de la Federación, deben hacerse públicas.

**Tercera:** Atendiendo al principio de transparencia garantizado por la Constitución y leyes aplicables, el punto Décimo de los considerandos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que una vez que una sentencia cause estado, también será pública; así como también lo serán las resoluciones intermedias que hayan puesto fin a una instancia o a algún incidente de previo y especial pronunciamiento y las que recaigan en un recurso intraprocesal. Asimismo, el punto Décimo Cuarto del citado Reglamento, indica que las resoluciones dictadas durante el desarrollo de un juicio son información pública una vez que se han emitido y, si se solicitan antes de que la sentencia respectiva cause estado se podrá acceder a una versión impresa o electrónica de aquéllas, sin menoscabo de que en dicha versión, en su caso, se supriman los datos personales de las partes.

**Cuarta:** La publicidad que regulan las disposiciones legales citadas se limita a proporcionar información sobre expedientes concluidos o en proceso de desahogo –estos últimos mediante la vista de las versiones estenográficas de las sesiones públicas correspondientes (artículos 6<sup>11</sup> y 8<sup>12</sup> del citado Reglamento), con la debida reserva de los datos personales y sensibles de las partes–.

**Quinta:** Atendiendo al principio de publicidad en la actividad jurisdiccional se ha facultado a las

---

<sup>11</sup> “Los expedientes de asuntos concluidos del Poder Judicial de la Federación podrán ser consultados por cualquier persona en los locales en que se encuentren y en las horas de labores, cumpliendo con los requisitos que garanticen la integridad de la documentación que contienen, los cuales serán fijados por las respectivas Comisiones de Transparencia. [...]”

<sup>12</sup> “Si las partes ejercen en cualquier instancia seguida ante la Suprema Corte, el Consejo o los Órganos Jurisdiccionales el derecho que les confiere el artículo 8º de la Ley para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo generará la versión pública de las resoluciones requeridas suprimiendo el nombre de las partes así como cualquier otra información de carácter personal que contengan, procurando que la referida supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional [...]”.

comisiones de transparencia de los órganos del Poder Judicial de la Federación a difundir, a través de internet, versiones públicas de las resoluciones de sentencias ejecutorias y aquellas que pongan fin a cualquier procedimiento administrativo (artículo 9<sup>13</sup> del Reglamento).

**Sexta:** En virtud de lo anterior el análisis de Ética Judicial de la consulta que ha motivado esta Recomendación se circunscribe al alcance de la transparencia y el secreto profesional exigidos por el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el Código Iberoamericano de Ética Judicial y el Código Nacional de Ética Judicial, instrumentos orientadores de la conducta judicial.

---

<sup>13</sup> “Las Comisiones de Transparencia adoptarán en conjunto las medidas adecuadas para difundir en internet las sentencias ejecutorias y las resoluciones que pongan fin a cualquier procedimiento administrativo, emitidas por la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales; debiendo tomarse en cuenta que al generar la versión pública respectiva se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento”.

**Séptima:** Dispone el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, en el punto II de su presentación:

Cada día la sociedad busca estar informada y el Estado ha venido fortaleciendo los canales de acceso a la información pública, condiciones que la hacen cuestionar o emitir juicios que pueden trascender en la conciencia libre del juzgador, en virtud de que sus actos judiciales son sometidos al escrutinio público a través de los instrumentos de impacto social, lo que puede ocasionar pérdida de confianza en los órganos de administración de justicia, si éstos no actúan con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial, por su parte, hace radicar en la transparencia de la actividad del juez la “garantía de la justicia de sus decisiones” (artículo 56<sup>14</sup>). Por ello, en su actua-

---

<sup>14</sup> “La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.”

ción el juzgador, está llamado a –sin infringir el Derecho vigente–, ofrecer “información útil, pertinente, comprensible y fiable” (artículo 57<sup>15</sup>). Tiene además la responsabilidad de cuidar que la información que divulgue cuide especialmente “que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados” (artículo 58<sup>16</sup>).

Por su parte, la transparencia de la actividad de los órganos jurisdiccionales en concordancia con el secreto profesional, se rige, en términos de la Ética Judicial, por lo indicado en el artículo 63, el cual dispone:

Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

---

<sup>15</sup> “El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable”.

<sup>16</sup> “Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad”.

El Código Nacional Mexicano de Ética Judicial establece, en cuanto al secreto profesional, en su punto 9.1.,<sup>17</sup> el deber de los juzgadores de proteger los derechos de las partes y de sus allegados, así como de todas aquellas personas involucradas en un proceso frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones (artículo 9.2.), recomendando:

Guardar reserva sobre los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, en los términos que aconseja la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia.

A su vez, en cuanto a la transparencia judicial indica:

*10.1.* La transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición

---

<sup>17</sup> “El secreto profesional tiene como objetivo central proteger los derechos de las partes y de sus allegados, así como de todas aquellas personas involucradas en el proceso frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones. [...]”.

de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas jurídicas, interpretadas prudentemente, establezcan. El juzgador debe:

*10.2.* Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

*10.3.* Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión.

*10.4.* El juez deberá comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando de que no resulten perjudicados los derechos legítimos de las partes y de las personas involucradas en las causas.

**Octava:** Uno de los objetivos de la Ética Judicial es que los funcionarios judiciales rijan su actuación por los criterios de transparencia y secreto

profesional, así como por la vocación a ejercer, en forma extensiva, el principio de publicidad. En este escenario, al no haber una permisión o prohibición legal para publicar proyectos de sentencias, antes de su resolución por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación su divulgación, por sí misma, no es contraria a la Ética Judicial, sin embargo deben tenerse en cuenta los posibles riesgos que la exposición pública de un proyecto puede implicar al juzgador, en términos de amenazas a su independencia y objetividad. Las partes, los medios de comunicación, los factores reales de poder, y/o la opinión pública construirán, al asumir una postura sobre el proyecto, un imaginario colectivo favorable o desfavorable en torno a él, el juzgador autor del proyecto y/o la Institución administradora de justicia, mismo que puede llevar a diversas formas de presión pública y privada.

Ello lleva a considerar la necesidad de cuidar que la Ética Judicial se mantenga vigente, particularmente a través de la práctica de la excelencia, la prudencia, la responsabilidad y la fortaleza.

Según indica el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, es propio del principio de *excelencia* (artículo 5.3.), ejercer la virtud judicial de la *prudencia*, para consultar detenidamente las normas del caso, ponderar las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por una decisión y la invitación a actuar conforme a lo decidido; la *responsabilidad*, para asumir plenamente las consecuencias de los actos tomados; y la *fortaleza*, con el objetivo de resistir a las influencias nocivas y las molestias, para cumplir cabalmente con la función jurisdiccional (artículos 5.3 a 5.5<sup>18</sup>).

---

<sup>18</sup> “5.3. Prudencia: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

5.4. Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

5.5. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional”.

Ello es afirmado por el Código Iberoamericano de Ética Judicial, al señalarse, en relación con la prudencia judicial, que el juzgador deberá procurar que sus actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, valorando argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable (artículo 69<sup>19</sup>) y manteniendo una actitud abierta y paciente ante nuevos argumentos o críticas, lo que le ayudará a confirmar o rectificar posturas (artículo 70<sup>20</sup>).

En el ordenamiento citado se señala un peligro adicional para la publicidad de resoluciones –al implicar la difusión directa o indirecta de las mismas a través de medios de comunicación–,

---

<sup>19</sup> “El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable”

<sup>20</sup> “El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos”.

consistente en la posible percepción de búsqueda de reconocimiento social (artículo 60<sup>21</sup>).

En lo relativo el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, por su parte, invita a los encargados de las funciones jurisdiccionales a comportarse prudentemente, deliberando lo que es justo e injusto y actuando racionalmente; manteniendo una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos y teniendo en consideración que la prudencia le exige un esfuerzo de prevención y ecuanimidad (artículo 11<sup>22</sup>).

---

<sup>21</sup> “El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social”.

<sup>22</sup> “Artículo 11. PRUDENCIA JUDICIAL

11.1. Prudencia es la virtud por medio de la cual el juez delibera lo que es justo e injusto y emite una sentencia justificada racionalmente en la que son valorados todos los elementos y argumentos del proceso. El juzgador debe:

11.2. Allegarse toda la información a su alcance con criterio recto y objetivo, consultar y estudiar con sensatez todas las posibilidades que el derecho le ofrece, pondera las consecuencias favorables y desfavorables de su resolución y procura una decisión justa.

Ante lo expuesto debe tomarse en consideración la experiencia en cuanto a la difusión previa de un proyecto de sentencia, la cual enseña los riesgos producidos, como son, entre otros, suponer que el autor del proyecto tiene una posición definitiva previa a la discusión en el cuerpo colegiado, así como que se dé la impresión de buscar una reacción en la opinión pública traducida en presión para los responsables de la decisión.

## 5. RECOMENDACIÓN

ÚNICA: La divulgación de proyectos de sentencias sobre los expedientes que les sean turnados a los juzgadores, antes de ser sometidos a la consideración del órgano competente, no vulnera, por sí misma, la Ética Judicial. No obstante, debe estarse a lo dispuesto sobre ello en

---

11.3. Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

11.4. Tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad”.

el artículo 73 de la Ley de Amparo, en la Circular 1/2013-P del Secretario General de Acuerdos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se da a conocer el acta de la sesión privada del ocho de abril de dos mil trece del Pleno del Alto Tribunal, así como en la normatividad aplicable.

Además, considerando los riesgos que puede representar para la Ética Judicial se sugiere tomar en cuenta estas recomendaciones.

- a) Analizar cuidadosamente la conveniencia de divulgar ante la opinión pública o a las partes un proyecto de resolución, valorando, entre otros aspectos que se estimen relevantes, el tipo de asunto, el interés público o las circunstancias que llevaron al órgano impartidor de justicia a conocerlo.
- b) Cuando se trate de órganos colegiados consensuar entre sus integrantes esta posibilidad, lo que enriquecerá el diálogo y la asunción de una decisión al respecto.

- c) Considerar las ventajas y desventajas que implicaría la formación de una opinión de las partes o del público en general, previa a una resolución y para su mejor comprensión, considerando los elementos sensibles en ella indicados, el tipo de controversia jurídica, el tema y las partes (controversias entre particulares, particulares y el Estado, o entre sus órganos) el grado de dificultad, el riesgo de interpretaciones incompletas, además de las posibles presiones que se podrían dar con el riesgo de afectar la independencia, imparcialidad y objetividad de los juzgadores.
  
- d) Tomar en cuenta las virtudes de transparencia y el secreto profesional exigidos a los juzgadores por los códigos de ética vigentes en México.
  
- e) En caso de que la difusión sea a través de internet realizarlo por los canales de difusión institucionales (Sinopsis 1/2011<sup>23</sup>).

---

<sup>23</sup> MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES. ES CONTRARIO A LA ÉTICA JUDICIAL PARTICIPAR EN

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio al promovente y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, difundiendo las recomendaciones a través de las publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial en su carácter de Secretaría de la Comisión.

---

#### **ELLOS EN LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD, MOTU PROPRIO, FUERA DE LOS CANALES INSTITUCIONALES.**

Si bien los juzgadores deben transparentar sus actuaciones conforme al principio de máxima publicidad y al derecho que la sociedad tiene a estar informada sobre su actividad jurisdiccional, ello debe realizarse de manera institucional a través de las páginas web, los portales de transparencia de cada órgano jurisdiccional, las publicaciones oficiales, así como de las áreas designadas para realizar labores de comunicación social, sin que sea acorde a la Ética Judicial utilizar los medios de comunicación, entre ellos el identificado como “redes sociales”, para difundir sus formas de pensar motu proprio fuera de los canales institucionales ya que ello, además de que no es su función, implica desventajas de inversión de tiempo, la existencia de cuentas dedicadas a envíos de spams –mensajes no solicitados, no deseados o de remitente no conocido– y riesgos difíciles de controlar como la distorsión de la información, la difusión de rumores no comprobados, la posible presencia en la red, dada su diversidad, de usuarios agresivos, incluso pagados para dañar la imagen o reputación de las personalidades registradas, o de terceros ajenos, la promoción personal y los imprevisibles efectos de la difusión de noticias a través de las redes sociales, entre otros.

*Recomendación 1/2011.*

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Ética Judicial por mayoría de tres votos de los Comisionados Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Votaron en contra, considerando que el asunto quedaba sin materia, los Comisionados Ministro Presidente Juan Silva Meza y Magistrado Jorge Higuera Corona.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan Silva Meza, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Ética Judicial, y el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien autoriza y da fe.

### **Ministro Juan Silva Meza**

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Nacional de Ética Judicial

**Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón**

Director General del Instituto de Investigaciones  
Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de  
la Ética Judicial y Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Nacional de Ética Judicial

## VI. SINOPSIS

**SENTENCIAS. DIVULGACIÓN PÚBLICA DE PROYECTOS ANTES DE SER SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE.** El hecho de hacer público un proyecto de resolución antes de que sea conocido por los miembros del órgano impartidor de justicia que emitirá la sentencia, por sí mismo no vulnera, la Ética Judicial considerando es una obligación establecida en el artículo 73 de la Ley de Amparo y la Circular 01/2013-P del Secretario General de Acuerdos del Alto Tribunal en la cual se da a conocer el acta de la sesión privada del ocho de abril de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de los proyectos de resolución de los amparos en revisión en los que se proponga abordar algún problema de constitucionalidad o de convencionalidad de normas generales y amparos colectivos, en la inteligencia de que también podrá hacerse público el proyecto de cualquier asunto cuando así lo proponga el Ministro Ponente y se acuerde en sesión privada por el Pleno

o por las Salas según corresponda. No obstante se debe actuar conforme a lo recomendado por la Ética Judicial, a saber: a) analizar cuidadosamente la conveniencia de divulgar ante la opinión pública o a las partes un proyecto de resolución, valorando, entre otros aspectos que se estimen relevantes, el tipo de asunto, el interés público o las circunstancias que llevaron al órgano impartidor de justicia a conocerlo. b) Cuando se trate de órganos colegiados consensuar entre sus integrantes esta posibilidad, lo que enriquecerá el diálogo y la asunción de una decisión al respecto. c) Considerar las ventajas y desventajas que implicaría la formación de una opinión de las partes o del público en general, previa a una resolución y para su mejor comprensión, considerando los elementos sensibles en ella indicados, el tipo de controversia jurídica, el tema y las partes (controversias entre particulares, particulares y el Estado, o entre sus órganos), el grado de dificultad, el riesgo de interpretaciones incompletas, además de las posibles presiones que se podrían dar con el riesgo de afectar la independencia, imparcialidad y objetividad de los juzgadores o al menos

propiciar la impresión de haberse producido esa situación. d) Tomar en cuenta las virtudes de transparencia y el secreto profesional exigido a los juzgadores por los códigos de ética vigentes en México. e) En caso de que la difusión sea a través de internet realizarlo por los canales de difusión institucionales.

Recomendación 02/2012. 31 de mayo de 2013. Mayoría de tres votos de los Comisionados: Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Votaron en contra, considerando que el asunto quedaba sin materia, los Comisionados Ministro Presidente Juan Silva Meza y Magistrado Jorge Higuera Corona. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.



Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en julio de 2014 en los talleres de Aquarela Gráfica, S.A. de C.V., calle Andalucía núm. 151, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, D.F. Se utilizaron tipos Stempel Garamond Lt Std de 8, 11 y 13 puntos. La edición consta de 3,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.

